ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO L EDICIÓN: 8084

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

26 DE FEBRERO DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2905

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL **U016628.**

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la **Fracción II del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el Inciso e) de la Fracción V del Mismo Artículo 115 establece ..... Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Centla; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO. – El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Centla, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta Administración Pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. – Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Parque Municipal del Poblado Quintín Arauz, Centla, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este

poblado, más sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento 65 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dichos bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Centla los vienen gozando y ejerciendo las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentra establecido el Parque Municipal del Poblado Quintín Arauz; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U016628 con una superficie de 809.30m2.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad 65 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral

de la población maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el Predio donde se encuentra el Parque Municipal del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U016628 con una superficie de 809.30m2, ubicado en el Municipio de Centla mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por el Arq. Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral **U016628.**

El valor catastral: El inmueble donde se encuentra el Parque Municipal del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U016628 cuenta con un valor Catastral de $ 32,372.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Parque Municipal del Poblado Quintín Arauz, con número de cuenta U016628 con una superficie de 809.30 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 18.40 con calle General Ignacio Zaragoza; Sur 18.80 metros con Calle Lic. Benito Juárez García, Este 46.60 con Casino del Pueblo y Oeste 42.00 metros con Iglesia católica San Francisco del Pial.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III, Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN

POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Centla el predio donde se encuentra establecido el Parque Municipal del Poblado Quintin Arauz con número de cuenta U016628 con una superficie de 809.30 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 18.40 con calle General Ignacio Zaragoza; Sur 18.80 metros con Calle Lic. Benito Juárez García, Este 46.60 con Casino del Pueblo y Oeste 42.00 metros con Iglesia católica San Francisco del Pial, en virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Centro Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria del Honorable cabildo de Centla, Tabasco celebrad en fecha 20 de febrero del año de 2020, por lo

que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
Segundo Regidor

C. JOVINA ACOSTA MAYO
Tercer Regidor

C. EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Cuarto Regidor

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PÉREZ
Quinto Regidor

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
Séptimo Regidor

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
Octavo Regidor

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
Noveno Regidor

C. GENARO MENDOZA HERNÁNDEZ
Décimo Regidor

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
Décimo Primero Regidor

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
Decimo Segundo Regidor

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Décimo Tercero Regidor

C. ELIGIÓ ZURITA RAMOS
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MUNICIPIO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018 - 2021

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
Secretaria del H. Ayuntamiento

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

No.- 2906

RESOLUCIÓN

Centla
GOBIERNO QUE DIGNIFICA
H. Ayuntamiento Constitucional
2018 - 2021

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL **U013563.**

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la **Fracción II del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el Inciso e) de la Fracción V del Mismo Artículo 115 establece …… Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: … Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana…

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Centla, coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO. – El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Centla, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta Administración Pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. – Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Centro Social del Poblado Francisco I Madero Centla, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este

poblado, más sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento 25 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dichos bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Centla los vienen gozando y ejerciendo las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentra establecido el Centro Social; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U013563 con una superficie de 483.04m2.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad 25 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral

de la población maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el Predio donde se encuentra el Centro Social del Poblado Francisco I Madero con número de cuenta U013563 con una superficie de 483.04m2, ubicado en el Municipio de Centla mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por el Arq. Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral **U013563.**

El valor catastral: El inmueble donde se encuentra el Centro Social del Poblado Francisco I Madero con número de cuenta U013563 cuenta con un valor Catastral de $ 19, 321.60.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

SECRETA
AYUNTA

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Centro Social del Poblado Francisco I Madero con número de cuenta U013563, con una superficie de 483.04 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 20.35 metros con la calle 20 de noviembre; Sur 16.25 metros con centro integrador; Este con cinco medidas y un colindante 4.75, 1.85, 1.60, 2.15, 22.20 metros con Gloria de la Cruz Hernández; Oeste 28.15 metros con Calle Venustiano Carranza

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III, Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA

BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita, desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Centla el predio donde se encuentra establecido el Centro Social del Poblado Francisco I Madero con número de cuenta U013563 con una superficie de 483.04 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 20.35 metros con la calle 20 de noviembre; Sur 16.25 metros con centro integrador; Este con cinco medidas y un colindante 4.75, 1.85, 1.60, 2.15, 22.20 metros con Gloria de la Cruz Hernández; Oeste 28.15 metros con Calle Venustiano Carranza, en virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Centla, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria del Honorable cabildo de Centla, Tabasco celebrad en fecha 20 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
Segundo Regidor

C. JOVINA ACOSTA MAYO
Tercer Regidor

C. EULALIO MÉNDEZ H ERNÁNDEZ
Cuarto Regidor

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PÉREZ
Quinto Regidor

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
Séptimo Regidor

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
Octavo Regidor

MUNICIPIO DE CENTLA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TABASCO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
Noveno Regidor

C. GENARO MENDOZA HERNÁNDEZ
Décimo Regidor

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
Décimo Primero Regidor

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
Decimo Segundo Regidor

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Décimo Tercero Regidor

C. ELIGIÓ ZURITA RAMOS
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
Secretaria del H. Ayuntamiento

MUNICIPIO DE CENTLA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TABASCO

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

No.- 2907

RESOLUCIÓN

Centla
GOBIERNO QUE DIGNIFICA
H. Ayuntamiento Constitucional
2018 - 2021

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL **R019342.**

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

SECRETARIA AYUNTAMIEN

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la **Fracción II del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el Inciso e) de la Fracción V del Mismo Artículo 115 establece …… Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: … Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana…

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Centla; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO. – El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Centla, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta Administración Pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. – Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Centro Integrado (Parque central, Cancha deportiva y delegación Municipal) del Ejido la Estrella, Centla, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación,

cultura y recreación de los habitantes de este poblado, más sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento 65 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dichos bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Centla los vienen gozando y ejerciendo las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentra establecido el Centro Integrado (Parque central, Cancha deportiva y delegación Municipal) del Ejido la Estrella; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número R019342 con una superficie de 2671.08m2.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad 65 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán

dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el Predio donde se encuentra el Centro Integrado (Parque central, Cancha deportiva y delegación Municipal) del Ejido la Estrella con número de cuenta R019342 con una superficie de 2671.08m2, ubicado en el Municipio de Centla mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a

desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por el Arq. Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral **R019342.**

El valor catastral: El inmueble donde se encuentra el Centro Integrado (Parque central, Cancha deportiva y delegación Municipal) del Ejido la Estrella con número de cuenta R019342 cuenta con un valor Catastral de $ 3,250.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Centro Integrado (Parque central, Cancha deportiva y delegación Municipal) del Ejido la Estrella, con número de cuenta R019342 con una superficie de 2671.08 M2, con medidas y colindancia siguientes Norte 25.74 y 28.11 metros con dos medidas en línea recta y dos colindantes: Centro de Salud y Jardín de Niños "Adolfo López Mateos"; Sur 51.40 con Calle Principal la Estrella; Este 51.51 con escuela Primaria Narciso Mendoza; Oeste 50.68 con calle Cuatro.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III, Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA

DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

SECRETARIA
AYUNTAMIEN

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Centla el predio donde se encuentra establecido el Centro Integrado (Parque central, Cancha deportiva y delegación Municipal) del Ejido la Estrella con número de cuenta R019342 con una superficie de 2671.08 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 25.74 y 28.11 metros con dos medidas en línea recta y dos colindantes: Centro de Salud y Jardín de Niños "Adolfo López Mateos"; Sur 51.40 con Calle Principal la Estrella; Este 51.51 con escuela Primaria Narciso Mendoza; Oeste 50.68 con calle Cuatro, en virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H.

Ayuntamiento Constitucional de Centla, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Centro Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria del Honorable cabildo de Centla, Tabasco celebrad en fecha 20 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
Segundo Regidor

C. JOVINA ACOSTA MAYO
Tercer Regidor

C. EULALIO MÉNDEZ H ERNÁNDEZ
Cuarto Regidor

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PÉREZ
Quinto Regidor

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
Séptimo Regidor

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
Octavo Regidor

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
Noveno Regidor

C. GENARO MENDOZA HERNÁNDEZ
Décimo Regidor

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
Décimo Primero Regidor

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
Decimo Segundo Regidor

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Décimo Tercero Regidor

C. ELIGIÓ ZURITA RAMOS
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

C. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
Secretaria del H. Ayuntamiento

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

No.- 2908

RESOLUCIÓN

Centla
GOBIERNO QUE DIGNIFICA
H. Ayuntamiento Constitucional
2018 - 2021

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL **R017531.**

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la **Fracción II del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el Inciso e) de la Fracción V del Mismo Artículo 115 establece …… Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: … Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana…

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Centla, coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO. – El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Centla, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta Administración Pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. – Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Campo Deportivo Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este poblado, más

sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento 65 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dichos bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Centla los vienen gozando y ejerciendo las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentra establecido el Campo Deportivo Villa Ignacio Allende, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número R017531 con una superficie de 7875.00m2.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad 50 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral

de la población maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el Predio donde se encuentra el Campo Deportivo Villa Ignacio Allende, con número de cuenta R017531 con una superficie de 7875.00m2, ubicado en el Municipio de Centla mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por el Arq. Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral **R017531.**

El valor catastral: El inmueble donde se encuentra el Campo Deportivo Villa Ignacio Allende, con número de cuenta R017531 cuenta con un valor Catastral de $ 5,118.75.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Campo Deportivo Villa Ignacio Allende, con número de cuenta R017531 con una superficie de 7875.00 M2, con medidas y colindancia siguientes Norte 75.00 metros con Carretera estatal Vicente Guerrero – Ignacio Allende; Sur 75.00 metros con parcela Escolar; este 105.00 metros con albergue infantil y Oeste 105.00 metros con Parécela Escolar.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III, Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN

POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SECRETARI
AYUNTAMI

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión de Centla el predio donde se encuentra establecido el Campo Deportivo Villa Ignacio Allende, con número de cuenta R017531 con una superficie de 7875.00 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 75.00 metros con Carretera estatal Vicente Guerrero – Ignacio Allende; Sur 75.00 metros con parcela Escolar; este 105.00 metros con albergue infantil y Oeste 105.00 metros con Parécela Escolar, en virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Centro Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria del Honorable cabildo de Centla, Tabasco celebrad en fecha 20 de febrero del año de 2020, por lo

que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SECRETARI
AYUNTAMI

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
Segundo Regidor

C. JOVINA ACOSTA MAYO
Tercer Regidor

C. EULALIO MÉNDEZ H ERNÁNDEZ
Cuarto Regidor

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PÉREZ
Quinto Regidor

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
Séptimo Regidor

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
Octavo Regidor

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
Noveno Regidor

C. GENARO MENDOZA HERNÁNDEZ
Décimo Regidor

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
Décimo Primero Regidor

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
Decimo Segundo Regidor

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Décimo Tercero Regidor

C. ELIGIÓ ZURITA RAMOS
Décimo Cuarto Regidor

H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MUNICIPIO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

MUNICIPIO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
Secretaria del H. Ayuntamiento

No.- 2909

RESOLUCIÓN

Centla
GOBIERNO QUE DIGNIFICA
H. Ayuntamiento Constitucional
2018 - 2021

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL **R023366.**

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la **Fracción II del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el Inciso e) de la Fracción V del Mismo Artículo 115 establece ..... Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Centla; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO. – El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Centla, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta Administración Pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. – Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el campo deportivo del Poblado Quintín Arauz, Centla, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este

poblado, más sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento 65 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dichos bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Centla los vienen gozando y ejerciendo las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentra establecido el Campo Deportivo del Poblado Quintín Arauz; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número R023366 con una superficie de 43,537.44m2.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad 65 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral

de la población maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el Predio donde se encuentra el Campo Deportivo del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta R023366 con una superficie de 43,537.44m2, ubicado en el Municipio de Centla mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por el Arq. Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral **R023366.**

El valor catastral: El inmueble donde se encuentra el Campo Deportivo del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta R023366 cuenta con un valor Catastral de $ 26,122.46.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

SECRETARIA AYUNTAMIE

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Campo Deportivo del Poblado Quintín Arauz, con número de cuenta R023366 con una superficie de 43,537.44 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 286.40 con Borde de Contención; Sur 247.20 y 43.60 metros Terrenos Particulares; Este 100.60 y 49.00 Colonia Nueva esperanza; Oeste 130.00 con terrenos del Fundo legal.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III, Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN

POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Centla el predio donde se encuentra establecido el CAMPO DEPORTIVO del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta R023366 con una superficie de 43,537.44 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 286.40 con Borde de Contención; Sur 247.20 y 43.60 metros Terrenos Particulares; Este 100.60 y 49.00 Colonia Nueva esperanza; Oeste 130.00 con terrenos del Fundo legal, en virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Centro Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria del Honorable cabildo de Centla, Tabasco celebrad en fecha 20 de febrero del año de 2020, por lo

que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
Segundo Regidor

C. JOVINA ACOSTA MAYO
Tercer Regidor

C. EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Cuarto Regidor

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PÉREZ
Quinto Regidor

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
Séptimo Regidor

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
Octavo Regidor

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
Noveno Regidor

C. GENARO MENDOZA HERNÁNDEZ
Décimo Regidor

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
Décimo Primero Regidor

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
Decimo Segundo Regidor

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN

SECRETARIA D
AYUNTAMIENT

Décimo Tercero Regidor

C. ELIGIÓ ZURITA RAMOS
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MUNICIPIO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018 - 2021
Presidente Municipal

C. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
Secretaria del H. Ayuntamiento

MUNICIPIO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

No.- 2910

RESOLUCIÓN

Centla
GOBIERNO QUE DIGNIFICA
H. Ayuntamiento Constitucional
2018 - 2021

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL **U014330.**

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la **Fracción II del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el Inciso e) de la Fracción V del Mismo Artículo 115 establece ..... Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Centla; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO. – El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Centla, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta Administración Pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. – Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Casino del Pueblo del Poblado Quintín Arauz, Centla, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este

poblado, más sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento 65 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dichos bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Centla los vienen gozando y ejerciendo las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentra establecido el Casino del Pueblo del Poblado Quintín Arauz; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U014330 con una superficie de 1205.08m2.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad 50 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral

de la población maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el Predio donde se encuentra el Casino del Pueblo del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U014330 con una superficie de 1205.08m2, ubicado en el Municipio de Centla mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por el Arq. Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral **U014330.**

El valor catastral: El inmueble donde se encuentra el Casino del Pueblo del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U014330 cuenta con un valor Catastral de $ 582,451.66.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Casino del Pueblo del Poblado Quintín Arauz, con número de cuenta U014330 con una superficie de 1205.08 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte con 22.68 metros con calle General Ignacio Zaragoza; Sur 23.70 metros con Calle Lic. Benito Juárez García; Este 57.10 metros con calle Sin nombre; Oste 46.60 con Parque.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III, Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN

POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Centla el predio donde se encuentra establecido el Casino del Pueblo del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U014330 con una superficie de 1205.08 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte con 22.68 metros con calle General Ignacio Zaragoza; Sur 23.70 metros con Calle Lic. Benito Juárez García; Este 57.10 metros con calle Sin nombre; Oste 46.60 con Parque, en virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Centro Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria del Honorable cabildo de Centla, Tabasco celebrad en fecha 20 de febrero del año de 2020, por lo

que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
Segundo Regidor

C. JOVINA ACOSTA MAYO
Tercer Regidor

C. EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Cuarto Regidor

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PÉREZ
Quinto Regidor

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
Séptimo Regidor

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
Octavo Regidor

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
Noveno Regidor

C. GENARO MENDOZA HERNÁNDEZ
Décimo Regidor

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
Décimo Primero Regidor

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
Decimo Segundo Regidor

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Décimo Tercero Regidor

C. ELIGIÓ ZURITA RAMOS
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

C. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
Secretaria del H. Ayuntamiento

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

No.- 2911

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL **U014340.**

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la **Fracción II del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el Inciso e) de la Fracción V del Mismo Artículo 115 establece …… Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: … Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana…

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Centla, coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO. – El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Centla, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta Administración Pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. – Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Biblioteca Municipal del Poblado Quintín Arauz, Centla, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este

poblado, más sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento 65 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dichos bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Centla los vienen gozando y ejerciendo las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentra establecido la Biblioteca Municipal del Poblado Quintín Arauz; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U014340 con una superficie de 485.65m2.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad 50 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral

de la población maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el Predio donde se encuentra la Biblioteca Municipal del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U014340 con una superficie de 485.65m2, ubicado en el Municipio de Centla mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por el Arq. Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral **U014340.**

El valor catastral: El inmueble donde se encuentra el Biblioteca Municipal del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U014340 cuenta con un valor Catastral de $ 77,556.10.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Biblioteca Municipal del Poblado Quintín Arauz, con número de cuenta U014340 con una superficie de 485.65.04 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte con 31.90 metros con centro Integrador; Sur 33.76 metros con Idelfonso de la Cruz Pérez; Este 15.75 metros con Internado Escolar; Oeste 13.93 metros con Calle Miguel Hidalgo I Costilla.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III, Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA

BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión de Centla el predio donde se encuentra establecido el Biblioteca Municipal del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U014340 con una superficie de 485.65 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte con 31.90 metros con centro Integrador; Sur 33.76 metros con Idelfonso de la Cruz Pérez; Este 15.75 metros con Internado Escolar; Oeste 13.93 metros con Calle Miguel Hidalgo I Costilla, en virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Centro Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria del Honorable cabildo de Centla,

Tabasco celebrad en fecha 20 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
Segundo Regidor

C. JOVINA ACOSTA MAYO
Tercer Regidor

C. EULALIO MÉNDEZ H ERNÁNDEZ
Cuarto Regidor

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PÉREZ
Quinto Regidor

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
Séptimo Regidor

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
Octavo Regidor

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
Noveno Regidor

C. GENARO MENDOZA HERNÁNDEZ
Décimo Regidor

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
Décimo Primero Regidor

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
Decimo Segundo Regidor

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Décimo Tercero Regidor

C. ELIGIÓ ZURITA RAMOS
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

C. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
Secretaria del H. Ayuntamiento

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

No.- 2912

RESOLUCIÓN

Centla
GOBIERNO QUE DIGNIFICA
H. Ayuntamiento Constitucional
2018 - 2021

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL **U014339.**

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la **Fracción II del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el Inciso e) de la Fracción V del Mismo Artículo 115 establece …… Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: … Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana…

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Centla; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO. – El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Centla, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta Administración Pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. – Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Centro Integrador del Poblado Quintín Arauz, Centla, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este

poblado, más sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento 65 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dichos bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Centla los vienen gozando y ejerciendo las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentra establecido el Centro Integrador del Poblado Quintín Arauz; se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número U014339 con una superficie de 757.70m2.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad 65 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral

de la población maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el Predio donde se encuentra el Centro Integrador del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U014339 con una superficie de 757.70m2, ubicado en el Municipio de Centla mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por el Arq. Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral **U014339.**

El valor catastral: El inmueble donde se encuentra el Centro Integrador del Poblado Quintín Arauz con número de cuenta U014339 cuenta con un valor Catastral de $ 147,235.96.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Centro Integrado del Poblado Quintín Arauz, con número de cuenta U014339 con una superficie de 757.70 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 28.85 metros con calle General Ignacio Zaragoza; Sur 31.90 metros con Biblioteca; Este 26.10 con Internado Escolar y Oeste 23.90 metros con la Calle Miguel Hidalgo y Costilla.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III, Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN

POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Centla el predio donde se encuentra establecido el Centro Integrador del Poblado Quintin Arauz con número de cuenta U014339 con una superficie de 757.70 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 28.85 metros con calle General Ignacio Zaragoza; Sur 31.90 metros con Biblioteca; Este 26.10 con Internado Escolar y Oeste 23.90 metros con la Calle Miguel Hidalgo y Costilla, en virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Centro Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria del Honorable cabildo de Centla, Tabasco celebrad en fecha 20 de febrero del año de 2020, por lo

que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
Segundo Regidor

C. JOVINA ACOSTA MAYO
Tercer Regidor

C. EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Cuarto Regidor

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PÉREZ
Quinto Regidor

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
Séptimo Regidor

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
Octavo Regidor

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
Noveno Regidor

C. GENARO MENDOZA HERNÁNDEZ
Décimo Regidor

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
Décimo Primero Regidor

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
Decimo Segundo Regidor

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Décimo Tercero Regidor

C. ELIGIÓ ZURITA RAMOS
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

C. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
Secretaria del H. Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

No.- 2913

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL **R020442.**

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, la Adición de un párrafo tercero a la **Fracción II del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta Administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el Inciso e) de la Fracción V del Mismo Artículo 115 establece …… Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: … Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana…

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Centla; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3 Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10 Fracción XII, del Ordenamiento Legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

OCTAVO. – El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Centla, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta Administración Pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, de Futbol y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. – Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Campo de Futbol Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este poblado, más

sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento 65 años de uso, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio Publico Municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada, dichos bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Centla los vienen gozando y ejerciendo las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla tiene la presunción de posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la ley de bienes del Estado de Tabasco y sus municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado mediante decreto número 111 suplemento 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017 y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero título II de los artículos 850 851 y relativos del código civil vigente en el estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentra establecido el Campo De Futbol Villa Ignacio Allende, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número R020442 con una superficie de 7833.81m2.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad 50 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral

de la población maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que Integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio Público Municipal el Predio donde se encuentra el Campo de Futbol Villa Ignacio Allende, con número de cuenta R020442 con una superficie de 7833.81m2, ubicado en el Municipio de Centla mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por el Arq. Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral **R020442.**

El valor catastral: El inmueble donde se encuentra el Campo De Futbol Villa Ignacio Allende, con número de cuenta R020442 cuenta con un valor Catastral de $ 5,091.98.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Campo de Futbol de la Villa Ignacio Allende, con número de cuenta R020442 con una superficie de 7833.81 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 72.70 metros con calle constitución; Sur con 77.00 metros con parcela escolar; Este 104.30 metros con Internado Indígena y Oeste 105.00 metros con parcela escolar.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCION III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTICULOS 2, 3, 29 FRACCION III, Y XXIII, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN

POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS., SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Centla el predio donde se encuentra establecido el Campo De Futbol Villa Ignacio Allende, con número de cuenta R020442 con una superficie de 7833.81 M2, con medidas y colindancia siguientes: Norte 72.70 metros con calle constitución; Sur con 77.00 metros con parcela escolar; Este 104.30 metros con Internado Indígena y Oeste 105.00 metros con parcela escolar, en virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Centro Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión ordinaria del Honorable cabildo de Centla, Tabasco celebrad en fecha 20 de febrero del año de 2020, por lo

que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
Segundo Regidor

C. JOVINA ACOSTA MAYO
Tercer Regidor

C. EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Cuarto Regidor

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PÉREZ
Quinto Regidor

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
Séptimo Regidor

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
Octavo Regidor

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
Noveno Regidor

C. GENARO MENDOZA HERNÁNDEZ
Décimo Regidor

C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
Décimo Primero Regidor

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
Decimo Segundo Regidor

C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Décimo Tercero Regidor

C. ELIGIÓ ZURITA RAMOS
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
Presidente Municipal

C. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO
Secretaria del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018 - 2021

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

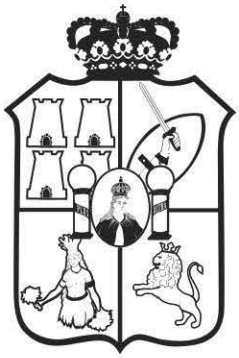

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Futz2q6owvjmUOgOVhwlgEMB+8leb0hW4tzeWWHhRVDq8OT0iUeDzW7zsvMUNaZ+KurYwtX
7Sqn2A6ErFmi9RXMYmyJDeHZgPLMYK8B4dTFrYRSHW/XI+JbhCBA3gNcMJRPsD3b76Tn93IogRrUeuYcG/48l1
9rq+JnznXqkFaLTZ+oaAKRoWS+iJ8/cQ86drMvP71CmHuxuNdeMQLnT5AOMJ8tdqLlRJ7j0nLqomTlANDLh0LPP
6KjumEScew37F7w3msg9glw2qoFCsSgkBuRLd0Vcl5F92rRTCHYp67EwlOmDkEJYIAyQtQKBsJSatHeklidPx3K9
XyjkRBbS0g==